



Ciudad de México, a 01 de julio de 2026.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

"Segundo Convenio Modificatorio número DGROBC/002/2025/GOMA-02 al Contrato abierto número DGROBC/002/2025/GOMA, para la prestación de servicios para la Gestión de Cobro de Telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en diversos tramos de la red concesionada al Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin") para la Primera Fuente de Abastecimiento", de fecha 13 de mayo de 2026.

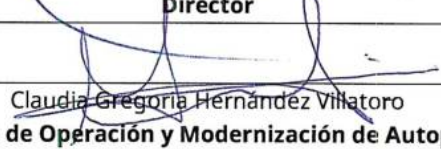
TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECISÉIS (16) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:				
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación	Prueba de daño
Contrato de Prestación de Servicios.	5, 14, 15 y 16.	Se testa contenido parcial en 66 líneas, por contener información confidencial de 2 (dos) personas físicas como es el RFC, así como 4 (cuatro) números de serie y certificados de firma electrónica.	Art. 115, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular.	En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en el Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de los datos o su representante podría tener acceso a éstos. Los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un



				daño al titular de los datos personales. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
--	--	--	--	---

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y Firma del Titular del área	 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:	 Claudia Gregoria Hernández Villatoro Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Sesión Instalación del Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 24 de junio de 2026. Acuerdo 06/10/1.10/2026

205. FID. 1936 COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE S.A DE C.V.





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/002/2025/GOMA-02, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO DGROBC/002/2025/GOMA, CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN DIVERSOS TRAMOS DE LA RED CONCESIONADA AL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO ("CONTRATO FA1 2025-2026"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CLAUDIA GREGORIA HERNÁNDEZ VILLATORO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y, POR LA OTRA PARTE, DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS "COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y "SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAFAEL EXPÓSITO SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AMBAS EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio las palabras que se escriban con inicial mayúscula y mayúsculas compactas tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice A "DEFINICIONES" del CONTRATO FA1 2025-2026, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en este instrumento, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

ANTECEDENTES

I. Constitución del FONADIN.

- a) Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), reformado, adicionado y modificado en 2 (dos) ocasiones mediante similares de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, en el cual se instruyó la transformación del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC") en el nuevo FONADIN, como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, con objeto de fungir como un vehículo de coordinación de la administración pública federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes, designando como institución fiduciaria a BANOBRAS.
- b) En cumplimiento al DECRETO, el 06 de mayo de 2008, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, hasta entonces denominado FARAC, a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los



términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del FONADIN.

- c) Con fecha 27 de marzo de 2024, con motivo de lo instruido en el transitorio tercero del *"DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura"*, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2021, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública no considerado entidad paraestatal número 1936.
- d) Con motivo de la suscripción del instrumento jurídico referido en el párrafo precedente, con fecha 11 de julio de 2024, inició la vigencia de las nuevas *"Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura"* (*"REGLAS DE OPERACIÓN"*), cuyo numeral 6 Bis., tal y como ya lo preveían versiones anteriores de dichas Reglas, establece lo siguiente:

"Regla 6 Bis.- Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades siguientes:

[...]

iv) Llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, asociaciones público privadas, instituciones de crédito, código civil federal y demás disposiciones aplicables. Las mencionadas contrataciones no generarán una estructura orgánica propia del Fideicomiso..."

Énfasis añadido.

II. Título de Concesión del FONADIN

Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (*"SICT"*), otorgó a favor del FONADIN un título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo 1 de dicho Título de Concesión (*"TÍTULO DE CONCESIÓN"*), y que para efectos del presente documento se identifica como la *"RED FONADIN"*.

III. CONTRATO FA1 2025-2026

Con fecha 30 de junio de 2025, las PARTES suscribieron el Contrato número DGROBC/002/2025/GOMA, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios para la gestión de cobro de telepeaje, sujeto a estándares de desempeño, en diversos Tramos Carreteros de la red concesionada al FONADIN, para la primera Fuente de Abastecimiento, con vigencia a partir de las 00:00:00 horas del 23 de junio de 2025 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de mayo de 2026, por un monto mínimo total de \$62,735,563.72 (sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (*"IVA"*) y un monto máximo total de \$156,838,909.29 (ciento cincuenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos nueve pesos 29/100 M.N.) más el IVA.

El contrato establece en su cláusula séptima, denominada *"MODIFICACIONES AL CONTRATO"*, lo siguiente:

"SÉPTIMA.MODIFICACIONES AL CONTRATO.



LAS PARTES están de acuerdo que **EL FIDUCIARIO** por razones fundadas y explícitas **podrá ampliar el monto o la cantidad de los Servicios de Telepeaje**, de conformidad con el artículo 74 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

EL FIDUCIARIO, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del Servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

[...]

[...]

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **EL FIDUCIARIO** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará el **ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento**, en términos del artículo 91, último párrafo del RLAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

EL FIDUCIARIO se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** comparadas con las establecidas originalmente."

Énfasis añadido.

IV. Contratación del Proyecto 2025-2030 (No realizada)

Considerando, entre otros aspectos, la necesidad de renovar la infraestructura de telepeaje necesaria para la prestación de los Servicios de Telepeaje (su vida útil proyectada concluyó en febrero de 2024), el Comité Técnico del FONADIN, mediante acuerdo CT/1A-ORD/-11-ABRIL-25/XIII-B de fecha 11 de abril de 2025, autorizó al FIDUCIARIO recursos plurianuales hasta por la cantidad de \$2'484,000,000.00 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para la contratación de dichos servicios con una vigencia de 60 (sesenta) meses contados a partir del 01 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2030 ("Proyecto 2025-2030"), distribuida en tres fases: Etapa Preparatoria (6 meses), Etapa de Estabilización (6 meses) y Etapa de Operación Óptima (48 meses).

Lo anterior, considerando los factores siguientes: (i) la necesidad de renovar la infraestructura de telepeaje, (ii) que el prestador de servicios cuente con un plazo razonable para amortizar los costos de la renovación de dicha infraestructura y (iii) que el Fiduciario esté en posibilidad de garantizar la continuidad de los servicios y reciba a la conclusión de estos una infraestructura de telepeaje con vida útil suficiente para realizar la transición hacia el siguiente prestador de servicios.

V. Asunción de los Servicios de Telepeaje por parte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos "CAPUFE".

- a) Con fecha 15 de julio de 2025, la SICT y el FIDUCIARIO celebraron una mesa de trabajo en la que se informó a este último que CAPUFE asumiría los Servicios de Telepeaje de diversos tramos de la RED FONADIN a partir del 01 de junio de 2026, fecha de conclusión del CONTRATO FA1 2025-2026, instruyendo al Fiduciario a: (i) coadyuvar en la

Página 3 de 14



transición y (ii) proporcionar a CAPUFE toda la información en poder del FIDUCIARIO relacionada con el modelo de operación. Dicha información fue entregada el 18 de julio de 2025.

- b) Como consecuencia de lo anterior, el FIDUCIARIO suspendió las actividades y gestiones asociadas a la contratación del Proyecto 2025-2030, en específico: (i) la obtención del visto bueno al Proyecto (en particular en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación "TIC's") por parte del Órgano de Control y Fiscalización y obtención del Dictamen Técnico de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en adelante, la "ATDT"), (ii) la contratación del Testigo Social para el procedimiento de contratación, y (iii) la preparación del procedimiento de contratación mediante licitación pública que debía llevarse a cabo entre los meses de octubre y noviembre de 2025.

VI. Imposibilidad de CAPUFE para prestar los Servicios de Telepeaje.

Mediante oficio número DG/464/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, CAPUFE informó al FIDUCIARIO que:

"...

1. **CAPUFE llevó a cabo una revisión y análisis técnico-operativo a la documentación proporcionada por ese Fiduciario en la reunión celebrada el pasado 18 de julio de 2025, asociada con los requerimientos establecidos para gestionar el servicio de cobro de telepeaje en la Red Fonadin bajo un modelo de estándares de desempeño y niveles de servicio asociados con la disponibilidad del hardware.**
2. *En virtud de los proyectos estratégicos encomendados al organismo en materia de tecnología, de seguridad y operativos a nivel nacional.*

Se informa que, CAPUFE no está en posibilidad de prestar el servicio de gestión de cobro de telepeaje en la Red Fonadin a partir del 01 de junio de 2026, bajo las características operativas requeridas en este momento. Se precisa que lo anterior, no implica que en un futuro este Organismo no esté en condiciones de prestar el servicio en comento bajo un contexto con mayor anticipación para la preparación de los sistemas bajo las características requeridas por ese Fiduciario..."

VII. Acuerdo Comité Técnico ampliación de CONTRATO FA1 2025-2026

Tomando en consideración que: (i) la continuidad de los servicios de telepeaje es imprescindible para el patrimonio del FONADIN, ya que con ello se brinda seguridad y certeza sobre la recaudación del cobro de telepeaje en la Red FONADIN; (ii) la proximidad de la fecha de conclusión del CONTRATO FA1 2025-2026 (31 de mayo de 2026) y (iii) la imposibilidad de CAPUFE para asumir la prestación de los servicios de telepeaje en la RED FONADIN a partir del 01 de junio de 2026; el Comité Técnico del FONADIN en su cuarta sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo

CT/4A-ORD/18-DICIEMBRE-25/VI-A

Con fundamento en la Cláusula Octava, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, en correlación con los numerales 37.8.6 y 37.8.21 de las Reglas de Operación, en correlación con la Condición Undécima del Título de Concesión de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2011 (dos mil once), el Comité Técnico del Fideicomiso autoriza al Fiduciario los recursos de hasta \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado y la correspondiente actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor para la ampliación de la vigencia de los servicios de gestión de cobro de telepeaje en



diversos tramos de la red carretera concesionada al Fideicomiso por un periodo de hasta 1 (un) mes y 15 (quince) días contados a partir del 01 (primero) de junio al 15 (quince) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Énfasis añadido.

VIII. Primera Modificación al CONTRATO FA1 2025-2026

Con fecha 19 de enero de 2026, se suscribió el primer convenio modificatorio al CONTRATO FA1 2025-2026, instrumento jurídico en el que se adicionó la Autopista Tepic-Compostela al objeto y alcances del referido CONTRATO FA1 2025-2026.

En dicho convenio se modificaron las cláusulas (i) Décima Segunda "ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS" y Trigésima Tercera "ENLACES", (ii) el Apéndice "A. DEFINICIONES", (iii) el Apéndice 1 "MODELO DE OPERACIÓN", en el numeral II.3.6 "PRELIQUIDACIÓN, DICTAMINACIÓN, PRECONCILIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS DE CONTROL ENTRE LOS OPERADORES FONADIN Y EL ACTUAL GESTOR DE COBRO DE PEAJE", (iv) el Apéndice 3 "NECESIDADES DE LOS CENTROS DE DATOS" en el apartado "LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE" correspondiente al numeral VIII.3 "LICENCIAMIENTO EN PLAZAS DE COBRO" y (v) el Apéndice 6 "PERFIL INFORMATIVO DE TRAMOS CARRETEROS DE LA RED FONADIN Y SUS ESPECIFICACIONES, INVENTARIO DE ACTIVOS Y RELACIÓN DE AFOROS", en el numeral "I. TRAMOS CARRETEROS Y PLAZAS DE COBRO DE LA RED FONADIN" del CONTRATO FA1 2025-2026.

IX. Documentos inherentes a la Segunda Modificación del CONTRATO FA1 2025-2026

- a) A efecto de ampliar el plazo, y, en consecuencia, incrementar la cantidad de los servicios del CONTRATO FA1 2025-2026, con la finalidad que la Etapa II Operación Óptima concluya el 15 de julio de 2026, el FIDUCIARIO a través de la GOMA, mediante oficio número UF/DGROBC/GOMA/151400/278/2026 de fecha 16 de abril de 2026, solicitó al PRESTADOR DE SERVICIOS su consentimiento respecto de dicho incremento, manteniéndose el precio unitario y forma de pago estipulados en el citado contrato.
- b) Con fecha 16 de abril de 2026, mediante escrito número GTCL-2026-FA1-0447, el PRESTADOR DE SERVICIOS manifestó su conformidad para realizar la segunda modificación al CONTRATO FA1 2025-2026.
- c) Con fecha 30 de abril de 2026, en cumplimiento al artículo 74, primer párrafo de la LAASSP, el FIDUCIARIO emitió el Dictamen Técnico en el que se hacen constar las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. El FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, declara que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida, que opera como banca de desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás leyes y normas aplicables.
- B. Conforme a lo dispuesto en las funciones 11 y 13 de la Sección VII.1. denominada "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados" y la función 6, de la Sección XV. denominada "Funciones Genéricas", del "Manual General de Organización de Banobras", Diego Flores Sánchez, en su carácter de Delegado Fiduciario y Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura

Página 5 de 14





pública número 121,778 de fecha 05 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80,259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

- C. De conformidad con funciones 2, 6 y 11 del apartado III.1.4. 151400, denominado "*Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas*" del "*Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria*", comparece a la firma de este convenio Claudia Gregoria Hernández Villatoro, en su carácter de Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, con R.F.C. [*], quien funge como responsable y se encuentra facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio.
- D. La celebración del presente Convenio cumple con lo dispuesto por el artículo 74, párrafos primero, cuarto y quinto de la LAASSP, y 136, primer y último párrafos del RLAASSP.
- E. Cuenta con recursos suficientes para la celebración del presente Convenio, de conformidad con el Acuerdo CT/4A-ORD/18-DICIEMBRE-25/VI-A, emitido por el Comité Técnico del FONADIN, a que se refiere el antecedente VII de este instrumento.
- F. Para los fines y efectos legales de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime, número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Código Postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

II. "Cobro Electrónico de Peaje", S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal declara que:

- A. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el CONTRATO FA1 2025-2026 no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Angel Pineda Altamirano, en su carácter de apoderado legal.
- B. Para los fines y efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Bosque de Cidros, número 173, piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

III. "Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas", S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal declara que:

- A. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el CONTRATO FA1 2025-2026 no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Rafael Expósito Sarmiento en su carácter de apoderado legal.
- B. Para los fines y efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 404, piso 15 interior 1502, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

IV. Las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, declaran que:

- A. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de formalizar las modificaciones que se señalan en la cláusula Primera de este instrumento, con apego a lo establecido en los artículos 74, párrafos primero, cuarto y quinto de la LAASSP y 136, primer y último párrafos del RLAASSP, así como en la Cláusula Séptima "*MODIFICACIONES DEL CONTRATO*", párrafos primero, quinto y sexto del citado contrato.



- B. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- C. En el presente Convenio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al Prestador de Servicios comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, las PARTES celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las PARTES acuerdan modificar:

- (i) Las cláusulas primera denominada "**OBJETO DEL CONTRATO**"; segunda denominada "**MONTO DEL CONTRATO**"; y Sexta denominada "**VIGENCIA**" del CONTRATO FA1 2025-2026.
- (ii) Los numerales siguientes del Apéndice 1 "**MODELO DE OPERACIÓN**" del CONTRATO FA1 2025-2026: "**III. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE EN LA RED FONADIN PARA EL PERIODO DEL 23 DE JUNIO DE 2025 AL 31 DE MAYO DE 2026**"; "**III.1 OBJETIVOS DEL MODELO DE OPERACIÓN A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; "**IV. VIGENCIAS DE LOS SERVICIOS Y ETAPAS DEL CONTRATO**", inciso B); "**IV.1. ETAPAS**"; y "**VIII. LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**".
- (iii) El numeral "**I. INTRODUCCIÓN**" del Apéndice 4 "**CONTRAPRESTACIÓN, ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, DEDUCTIVAS Y PENAS CONVENCIONALES**" del CONTRATO FA1 2025-2026.
- (iv) El numeral "**II. ALCANCES DE LA INTEROPERABILIDAD A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**", párrafo cuarto del Apéndice 5 "**INTEROPERABILIDAD**" del CONTRATO FA1 2025-2026.
- (v) El numeral "**V. AFOROS PROYECTADOS PARA LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE TELEPEAJE**" del Apéndice 6 "**PERFIL INFORMATIVO DE DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS, DE LA RED FONADIN Y SUS ESPECIFICACIONES INVENTARIO DE ACTIVOS Y RELACIÓN DE AFOROS**" del CONTRATO FA1 2025-2026, y
- (vi) La cláusula "**SÉPTIMA. -VIGENCIA**" del Apéndice 9 "**MODELO DE CONVENIO BILATERAL DE INTEROPERABILIDAD**" del CONTRATO FA1 2025-2026.

Por lo que, a partir de la suscripción del presente instrumento, dichas disposiciones quedarán redactadas de la forma siguiente:

1. Modificaciones al CONTRATO FA1 2025-2026

a) Cláusula "**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**":

Dice	Debe decir
"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO [...]	"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO [...]
Etapas I: Preparatoria	Etapas I: Preparatoria



[...] Etapas II Operación Óptima Tendrá una duración de 11 meses contados a partir del 01 de julio de 2025 al 31 de mayo de 2026. Durante esta etapa el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje concluye su periodo de prestación de Servicios de Telepeaje, por lo que, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá iniciar con la gestión de cobro de Telepeaje, sujeto a los Estándares de Desempeño en virtud obligándose a realizar todas las actividades bajo los alcances, términos y condiciones previstos en los apéndices del Contrato, en particular: (i) el Apéndice 1 "Modelo de Operación", (ii) el Apéndice 2 "Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje", (iii) el Apéndice 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" y (iv) Apéndice 5 "Interoperabilidad".	[...] Etapas II Operación Óptima Tendrá una duración de 12 meses y 15 Días Naturales contados a partir del 01 de julio de 2025 al 15 de julio de 2026. Durante esta etapa el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje concluye su periodo de prestación de Servicios de Telepeaje, por lo que, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá iniciar con la gestión de cobro de Telepeaje, sujeto a los Estándares de Desempeño obligándose a realizar todas las actividades bajo los alcances, términos y condiciones previstos en los apéndices del Contrato, en particular: (i) el Apéndice 1 "Modelo de Operación", (ii) el Apéndice 2 "Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje", (iii) el Apéndice 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" y (iv) Apéndice 5 "Interoperabilidad".
---	--

b) Cláusula "SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO":

Dice	Debe decir
"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO EL FIDUCIARIO conviene con EL PRESTADOR DE SERVICIOS que el monto mínimo de los Servicios de Telepeaje para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026, es por la cantidad de \$62'735,563.72 (sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.) más el IVA que asciende a \$10'037,690.19 (diez millones treinta y siete mil seiscientos noventa pesos 19/100 M.N.) Asimismo, que el monto máximo de los Servicios de Telepeaje para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026 es por la cantidad de \$156'838,909.29 (ciento cincuenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos nueve pesos 29/100 M.N.), más IVA que asciende a \$25'094,225.48 (veinticinco millones noventa y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 48/100 M.N.) Importe mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:	SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO EL FIDUCIARIO conviene con EL PRESTADOR DE SERVICIOS que el monto mínimo de los Servicios de Telepeaje para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026, es por la cantidad de \$71,385,899.49 (setenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) más el IVA que asciende a \$11'421,743.92 (once millones cuatrocientos veintiún mil setecientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.). Asimismo, que el monto máximo de los Servicios de Telepeaje para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026 es por la cantidad de \$178'464,748.73 (ciento setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.), más IVA que asciende a \$28'554,359.80 (veintiocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.). Importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:



Ejercicio Fiscal	Monto mínimo sin IVA	Monto máximo sin IVA
2025	\$34,219,398.39	\$85,548,495.98
2026	\$28,516,165.33	\$71,290,413.32
TOTAL SIN IMPUESTOS	\$62,735,563.72	\$156,838,909.29

[...].

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo sin IVA	Monto máximo sin IVA
2025	\$34,219,398.39	\$85,548,495.98
2026	\$37,166,501.10	\$92,916,252.75
TOTAL SIN IMPUESTOS	\$71,385,899.49	\$178,464,748.73

[...].

c) Cláusula "SEXTA. VIGENCIA":

Dice	Debe decir
"SEXTA. VIGENCIA LAS PARTES convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de las 00:00 horas del 23 de junio de 2025 y hasta las 23:59:59 del 31 de mayo de 2026. [...].	SEXTA. VIGENCIA LAS PARTES convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de las 00:00 horas del 23 de junio de 2025 y hasta las 23:59:59 del 15 de julio de 2026. [...].

2. Modificaciones al Apéndice 1 "MODELO DE OPERACIÓN" del CONTRATO FA1 2025-2026:

a) Numeral "III. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE EN LA RED FONADIN PARA EL PERIODO DEL 23 DE JUNIO DE 2025 AL 31 DE MAYO DE 2026":

Dice	Debe decir
"III. REQUERIMIENTOS DE SERVICIO TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE EN LA RED FONADIN PARA EL PERIODO DEL 23 DE JUNIO DE 2025 AL 31 DE MAYO DE 2026".	III. REQUERIMIENTOS DE SERVICIO TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE EN LA RED FONADIN PARA EL PERIODO DEL 23 DE JUNIO DE 2025 AL 15 DE JULIO DE 2026.

b) Numeral "III.1 OBJETIVOS DEL MODELO DE OPERACIÓN A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Dice	Debe decir
"III.1. OBJETIVOS DEL MODELO DE OPERACIÓN A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Teniendo en cuenta que los objetivos principales de la implementación del Modelo de Operación son los siguientes: [...]	III.1. OBJETIVOS DEL MODELO DE OPERACIÓN A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Teniendo en cuenta que los objetivos principales de la implementación del Modelo de Operación son los siguientes: [...]



[...]			[...]		
ETAPA	Actividad	[...]	ETAPA	Actividad	[...]
Operación Óptima	[...]	[...]	Operación Óptima	[...]	[...]
	[...]	[...]		[...]	[...]
Del 01 de julio de 2025 al 31 de mayo de 2026".	[...]	[...]	Del 01 de julio de 2025 al 15 de julio de 2026".	[...]	[...]
	[...]	[...]		[...]	[...]

c) Numeral "IV. VIGENCIAS DE LOS SERVICIOS Y ETAPAS DEL CONTRATO":

Dice	Debe decir
"IV. VIGENCIAS DE LOS SERVICIOS Y ETAPAS DEL CONTRATO El Modelo de Operación prevé ejecutarse en dos Etapas. A) Etapa Preparatoria [...] B) Etapa II Operación Óptima, A partir del 01 de julio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026. En la que el Prestador de Servicios asume la gestión de cobro de Telepeaje en los términos y condiciones que se describen en cada uno de los Apéndices del Contrato."	IV. VIGENCIAS DE LOS SERVICIOS Y ETAPAS DEL CONTRATO El Modelo de Operación prevé ejecutarse en dos Etapas. A) Etapa Preparatoria [...] B) Etapa II Operación Óptima, A partir del 01 de julio de 2025 hasta el 15 de julio de 2026. En la que el Prestador de Servicios asume la gestión de cobro de Telepeaje en los términos y condiciones que se describen en cada uno de los Apéndices del Contrato.

d) Numeral "IV.1 ETAPAS":

Dice	Debe decir
"IV.1. ETAPAS Etapa I: Preparatoria Período: 8 Días Naturales, del 23 al 30 de junio de 2025. [...] Etapa II: Operación Óptima. Período: Del 1 de julio de 2025 al 31 de mayo de 2026, con una duración de 11 meses. Características y Actividades...	IV.1. ETAPAS Etapa I: Preparatoria Período: 8 Días Naturales, del 23 al 30 de junio de 2025. [...] Etapa II: Operación Óptima. Período: Del 1 de julio de 2025 al 15 de julio de 2026, con una duración de 12 meses y 15 Días Naturales. Características y Actividades...



[...]	[...]
-------	-------

e) **Numeral "VIII. LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS":**

Dice	Debe decir
"VIII. LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS [...] <i>Las Etapas para la prestación de los Servicios que se mencionan en el presente Apéndice (Etapa I Preparatoria del 23 al 30 de junio de 2025 y Etapa II de Operación Óptima del 01 de julio de 2025 al 31 de mayo de 2026).</i>	VIII. LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS [...] <i>Las Etapas para la prestación de los Servicios que se mencionan en el presente Apéndice (Etapa I Preparatoria del 23 al 30 de junio de 2025 y Etapa II de Operación Óptima del 01 de julio de 2025 al 15 de julio de 2026).</i>

3. **Modificación del numeral "I. INTRODUCCIÓN" del Apéndice 4 "CONTRAPRESTACIÓN, ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, DEDUCTIVAS Y PENAS CONVENCIONAL":**

Dice	Debe decir
"I. INTRODUCCIÓN [...] Contraprestación Fija Mensual [...] <i>La Contraprestación Fija Mensual para el Prestador de Servicios, dará inicio junto con la Etapa II Operación Óptima, la cual se realizará por 11 (once) meses.</i> Contraprestación Variable (Pago por Cruce) [...] <i>El Pago por Cruce por Telepeaje para el Prestador de Servicios, dará inicio junto con la Etapa II Operación Óptima la cual se realizará por 11 (once) meses."</i>	I. INTRODUCCIÓN [...] Contraprestación Fija Mensual [...] <i>La Contraprestación Fija Mensual para el Prestador de Servicios, dará inicio junto con la Etapa II Operación Óptima, la cual se realizará por 12 (doce) meses y 15 (quince) Días Naturales.</i> Contraprestación Variable (Pago por Cruce) [...] <i>El Pago por Cruce por Telepeaje para el Prestador de Servicios, dará inicio junto con la Etapa II Operación Óptima la cual se realizará por 12 (doce) meses y 15 (quince) Días Naturales.</i>

4. **Modificaciones al numeral "II. ALCANCES DE LA INTEROPERABILIDAD A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS", párrafo cuarto del Apéndice 5 "INTEROPERABILIDAD" del CONTRATO FA1 2025-2026:**

Dice	Debe decir
------	------------


"II. ALCANCES DE LA INTEROPERABILIDAD A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

[...]

Las actividades requeridas deben quedar implementadas, probadas y validadas durante la Etapa I Preparatoria, es decir, del 23 al 30 de junio de 2025, y la Etapa II Operación Óptima considerada a partir del 01 de julio de 2025 al 31 de mayo de 2026."

II. ALCANCES DE LA INTEROPERABILIDAD A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

[...]

Las actividades requeridas deben quedar implementadas, probadas y validadas durante la Etapa I Preparatoria, es decir, del 23 al 30 de junio de 2025, y la Etapa II Operación Óptima considerada a partir del 01 de julio de 2025 al 15 de julio de 2026.

5. Modificación al numeral "V. AFOROS PROYECTADOS PARA LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE TELEPEAJE" del Apéndice 6 "PERFIL INFORMATIVO DE DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS, DE LA RED FONADIN Y SUS ESPECIFICACIONES INVENTARIO DE ACTIVOS Y RELACIÓN DE AFOROS" del CONTRATO FA1 2025-2026:

Dice	Debe decir																																																																												
V. AFOROS PROYECTADOS PARA LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE TELEPEAJE	V. AFOROS PROYECTADOS PARA LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE TELEPEAJE																																																																												
[...]	[...]																																																																												
<table><tr><th colspan="2">Fuente de Abastecimiento</th></tr><tr><td>2025</td><td>41,945,253.22</td></tr><tr><td>2026</td><td>35,745,504.68</td></tr><tr><td>Total</td><td>77,690,757.90</td></tr><tr><th>Periodo</th><th>Primera Fuente</th></tr><tr><td>Jul-25</td><td>6,936,346</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>may-26</td><td>7,528,006</td></tr><tr><td>Total</td><td>77,690,758</td></tr></table>	Fuente de Abastecimiento		2025	41,945,253.22	2026	35,745,504.68	Total	77,690,757.90	Periodo	Primera Fuente	Jul-25	6,936,346	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	may-26	7,528,006	Total	77,690,758	<table><tr><th colspan="2">Fuente de Abastecimiento</th></tr><tr><td>2025</td><td>41,945,253.22</td></tr><tr><td>2026</td><td>46623869.03</td></tr><tr><td>Total</td><td>88,569,122.25</td></tr><tr><th>Periodo</th><th>Primera Fuente</th></tr><tr><td>Jul-25</td><td>6,936,346</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>[*]</td><td>[*]</td></tr><tr><td>junio-26</td><td>7,201,050</td></tr><tr><td>Jul-26</td><td>3,677,315</td></tr><tr><td>Total</td><td>88,569,122</td></tr></table>	Fuente de Abastecimiento		2025	41,945,253.22	2026	46623869.03	Total	88,569,122.25	Periodo	Primera Fuente	Jul-25	6,936,346	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	junio-26	7,201,050	Jul-26	3,677,315	Total	88,569,122
Fuente de Abastecimiento																																																																													
2025	41,945,253.22																																																																												
2026	35,745,504.68																																																																												
Total	77,690,757.90																																																																												
Periodo	Primera Fuente																																																																												
Jul-25	6,936,346																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
may-26	7,528,006																																																																												
Total	77,690,758																																																																												
Fuente de Abastecimiento																																																																													
2025	41,945,253.22																																																																												
2026	46623869.03																																																																												
Total	88,569,122.25																																																																												
Periodo	Primera Fuente																																																																												
Jul-25	6,936,346																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
[*]	[*]																																																																												
junio-26	7,201,050																																																																												
Jul-26	3,677,315																																																																												
Total	88,569,122																																																																												

6. Modificaciones a la cláusula "SÉPTIMA. - VIGENCIA", primer párrafo del Apéndice 9 "MODELO DE CONVENIO BILATERAL DE INTEROPERABILIDAD" del Contrato FA1 2025-2026:

Dice	Debe decir
"CLÁUSULAS	CLÁUSULAS



PRIMERA. - DEFINICIONES. - [...] [...] SÉPTIMA. - VIGENCIA. El inicio de la vigencia del CONVENIO será a partir del 1° de julio de 2025, a las 00:00:00 horas de acuerdo al horario local de cada una de las PLAZAS DE COBRO del ANEXO 1. RELACIÓN DE AUTOPISTAS y hasta las 23:59:59 horas del 31 de mayo de 2026."	PRIMERA. - DEFINICIONES. - [...] [...] SÉPTIMA. - VIGENCIA. El inicio de la vigencia del CONVENIO será a partir del 1° de julio de 2025, a las 00:00:00 horas de acuerdo al horario local de cada una de las PLAZAS DE COBRO del ANEXO 1. RELACIÓN DE AUTOPISTAS y hasta las 23:59:59 horas del 15 de julio de 2026.
---	---

SEGUNDA. MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS BILATERALES DE INTEROPERABILIDAD. El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a modificar la totalidad de los Convenios Bilaterales de Interoperabilidad, según dicho término se define en el Apéndice A "DEFINICIONES" del CONTRATO FA1 2025-2026, que a la fecha haya suscrito y se encuentren vigentes, a efecto de prorrogar su vigencia en concordancia con el presente Convenio.

Esta obligación deberá ser cumplida por el PRESTADOR DE SERVICIOS a más tardar el día **31 de mayo de 2026**, lo cual deberá acreditar al FIDUCIARIO en los términos y plazos que éste le indique mediante comunicación escrita, de conformidad con la Cláusula Trigésima Tercera, último párrafo, del CONTRATO FA1 2025-2026.

TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del RLAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a renovar la vigencia de la póliza de responsabilidad civil prevista en la Cláusula Décima Sexta del CONTRATO FA1 2025-2026, en concordancia con los numerales (iii) y (v) de dicha cláusula, lo cual deberá acreditar al FIDUCIARIO en los términos y plazos que éste le indique mediante comunicación escrita, de conformidad con la Cláusula Trigésima Tercera, último párrafo, del CONTRATO FA1 2025-2026.

CUARTA. NO NOVACIÓN. Las PARTES convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el Contrato FA1 2025-2026, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y apéndices que forman parte integral del mismo.

QUINTA. SOLIDARIDAD. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima "OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS", inciso a.10., "OBLIGACIÓN SOLIDARIA" del CONTRATO FA1 2025-2026, "COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE", S.A. DE C.V., y "SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS", S.A. DE C.V., por conducto de sus respectivos representantes, ratifican de manera expresa su obligación solidaria constituida entre sí, para responder ante el FIDUCIARIO respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del CONTRATO FA1 2025-2026 y del presente Convenio y sus Apéndices.

SEXTA. UNIDAD CONTRACTUAL. Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas, que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal las cláusulas pactadas en el CONTRATO FA1 2025-2026, constituyendo estos documentos una sola unidad contractual.

SÉPTIMA. DEL CONSENTIMIENTO. Las PARTES manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar o anular parcial o totalmente.



OCTAVA. JURISDICCIÓN. Las PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio , así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, las PARTES, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR
EL FIDUCIARIO:**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario	[REDACTED]
CLAUDIA GREGORIA HERNÁNDEZ VILLATORO	Gerente de Operación y Modernización de Autopistas	[REDACTED]

**POR
EL PRESTADOR DE SERVICIOS:**

NOMBRE	R.F.C.
"COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE", S.A. DE C.V.	CEP080730Q96
"SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS", S.A. DE C.V.	ICE0206145T5

Se elimina información contenida en dos líneas por tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas: RFC.
Fundamento: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina información contenida en cuarenta y siete líneas por tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas: RFC, así como tres números de series y tres certificados de firmas electrónicas. Fundamento: Artículo 115, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original:

63bd13cecae37ef16b1878a97fd5e886e867f0e437c8296a85ea5d021708e4e0

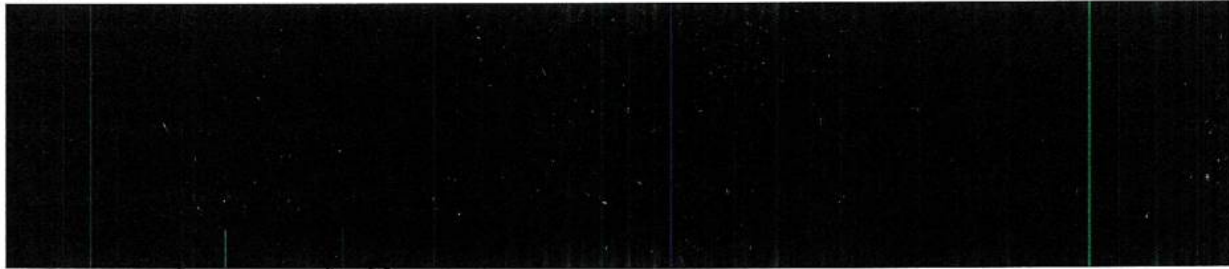
Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/05/2026 18:53



Firma:

cTGeLMR2Pw3fDZHBOnQAjWL+1C9tYM71TT38/JqnyyoKJhhJZA4rANNcEbTVIQU2AN/XjVN9K3WGXJRelj1VyukwMCoMTVVXvKEHc0NLmJereUxMPWW9UJzXR5/7n0RfIjzKAaAbET2VvV3PpHg8b+3Xcbv0
wygKXLW9QzQmvpFRMQRk62H68uj5ZUqSh+v18NM+6juK4svwQhQ1vw7jVxtpCBbxhzm3/hHLaw0Gsy2Kqpxv8hz9T9Y5aF939HMF/ggv6769LNT5zvmedyFrC313/1qSTdbGXK6JUbadcELm571Q0xtw4fZBNd
OPs/4teOIqawoJlp7qQ75w==

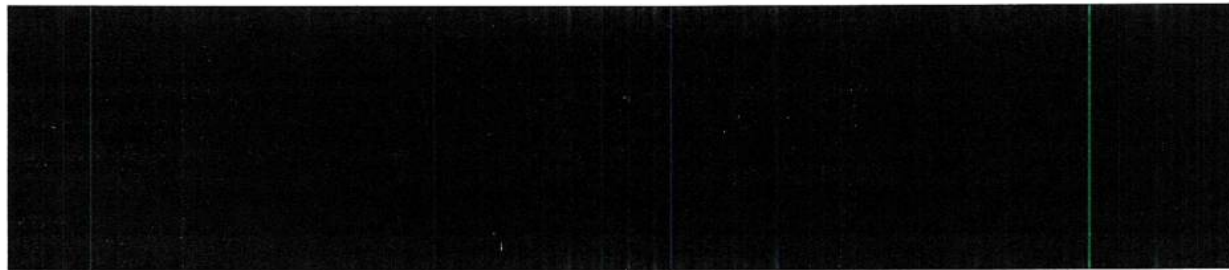
Firmante: CLAUDIA GREGORIA HERNANDEZ VILLATORO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/05/2026 18:55



Firma:

UpwTUIshWVFAA4iQURbx0D3pviEgrHZ190MgQYMaBYNk/fB8Xe13RufQxDYQPM7cisyQRiPa0Tz+rac8v6+vA7U1YH3Snt8ECgNg0K0joiaI2AORUGJ/IIWMH/JGCfQBNY6xL3fhS5y/WTCFDCcZdxea5Hanrb
5Pg2tdk0KR2L328CvvYKvZgPqPtyjvMoneJRTy1FDMKj2Ap8H5cX2xObdB6e+TctNOMPjWp+DmmETLJ3G4Jjex2MF3MPF1hN/W0pF5dkFgKNYBNr35XnucXL3UmwRW+z26AgP2RB9F2dbw5AAXBtH7CcWBSbSlun
PPLPgTQKjqln+6nj0Pz6w==

Firmante: COBRO ELECTRONICO DE PEAJE SA DE CV

RFC: CEP080730Q96

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/05/2026 19:02

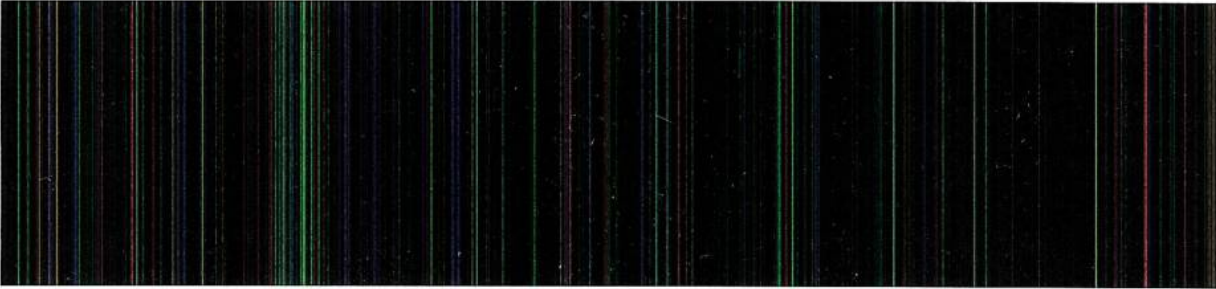


Firma:

TCMDXBZFM/ISUC3n10NAr0PrW5w3jUBEUlnZrceEvhxCaPQhOOHNLxo6JvQTes107hMXcyr1XdDdvu/tH8N3ihv7mtbuFookKsY8Pdxd0/GEqMXBtRMBLNM/SXesF5qTTdKa8OCXRK1Xk1U5V1y4fvqcIlgVPND6
SFa2OPgtbn+gm/+hmdO84Tqn1Cx11YudkOTB2Ufej1vmhkeBLNLPmoRX4nMH77fF6Q4jXGfoS7fIz9xE7J2N7ZT91VuAG3wtcMmFHKs9EqmLTJxVdi1/T/ozHOoEBw+cyuClUhd+2NnDX+3w+defckhMcXwF196
Ou46pvIhwG7zTcPgNqKKM2==

Firmante: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA DE CV
RFC: ICE0206145T5
Certificado:

Número de Serie: 
Fecha de Firma: 13/05/2026 19:39



Firma:
rPk1gwhLwfnENTMT1FsUgZonCqTk7yEUAbiKaNLZsf+rg7goT+6PIIwn+YsdgGUPz+8lckEaw8NN7opWQ0q2S2UnfLekv0UKgNfZUL3wVUDhInNm47dv1+9pxuzVTzXEPaKocJPqTenj6mK4F6cJgBD+SJf7vZtb
TVYQcYQ2MgDxWfzboqPLYLECRi9WA/8aFcQPHyQ/C/9YUstvvrSyRDvvg/VqZv3l2b2UFava7sB6xRJFbXChziai1StNb/6q/hHsckLtsQIBkBneHuBMfadbw0dcIocsepbxqUJkEVuS3bvZc0DncdHPT4Uqi
b+3C3zCTGsXIMTtTojJT+g==

Se elimina información contenida en dieciséis líneas por tratarse de datos personales un particular como número de serie y certificado de una firma electrónica.
Fundamento: Artículo 115, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.